**Sr. Jefe del Servicio de Prevención y Cambio Climático**

**Consejería de Fomento y Medio Ambiente**

**Junta de Castila y León**

**Plaza Reina Doña Juana, 5**

**40071 SEGOVIA**

**Asunto: Alegaciones al proyecto de explotación porcina 2.306 madres, 5.280 lechones y 252 cerdas de reposición (719,78 UGM) en parcelas 887, 890 y 930 del polígono 1 de TURÉGANO (Segovia).**

 ***Expte.: Agapito Torrego Cuerdo, L.L.***

***Bocyl: 30 de noviembre de 2017***

Don Juan

con D.N.I. Nº

, Presidente de la Asociación Ecologistas en Acción de , CIF en cuyo nombre y representación actúa, con domicilio a efectos de notificaciones en el apartado de correos nº 8 de San Ildefonso (Segovia) CP.40100.

**EXPONE**

Esta Asociación ha tenido conocimiento del proyecto de:

 *INFORMACIÓN pública relativa al proyecto de autorización ambiental y al Estudio de Impacto Ambiental de una instalación ganadera de porcino para 719,78 UGM, en el término municipal de Turégano (Segovia). Expte.: AA-SG-005/17.*El documento ha podido ser examinado en la página de la JCYL:

<https://medioambiente.jcyl.es/web/jcyl/MedioAmbiente/es/Plantilla100Detalle/1284745686027/_/1284767653858/Texto>

Dentro del período de información pública o informe (30 días hábiles) presento las siguientes

**ALEGACIONES**

**1.- Objeto del proyecto. Información sobre el problema generado por las explotaciones industriales de cerdos.**

El proyecto pretende la instalación de 719,78 UGM de porcino mediante ampliación de una explotación existente.

Ecologistas en Acción expone en su <http://www.nomascerdos.org/> los riesgos, los datos y las soluciones al problema generado por el abuso en la autorización de instalaciones porcinas en Castilla y León.

**2.- Ubicación de las instalaciones y municipios afectados por los vertidos de purines.**

Ubicadas las instalaciones ganaderas porcinas en el municipio arriba declarado, sin embargo los purines resultantes serán vertidos en fincas rústicas pertenecientes a los siguientes municipios, según consta en la relación de fincas aportadas por el promotor:

**Caballar**

**Muñoveros**

**Sauquillo de Cabezas**

**Sebulcor**

**Torreiglesias**

**Turégano**

**Valdevacas y Guijar**

**Veganzones**

No consta en el expediente que se haya notificado a cada uno de los Ayuntamientos afectados, a pesar de que los purines los deberán sufrir en su municipio, ni que los vecinos hayan podido deducir de la lectura del anuncio en el Bocyl que dichos vertidos afectarán a su municipio y a su calidad de vida, pues el anuncio no avisa de los municipios afectados, sino sólo de la ubicación de las instalaciones.

Existe, pues una falta de transparencia que afecta a los derechos de los vecinos de todos los municipios concernidos. Esta falta de transparencia puede tener efectos legales invalidantes.

**3.- Problema general de contaminación por nitratos.**

La provincia de Segovia sufre un grave problema de contaminación por nitratos de origen agropecuario. A continuación se aportan algunos datos que dan idea de la magnitud del problema:

* Los principales acuíferos existentes en la provincia son considerado por la Confederación Hidrográfica del Duero como contaminados.
* En la provincia de Segovia se ubican actualmente 6 de las 10 zonas declaradas “vulnerables” en Castilla y León por contaminación por nitratos.
* Los datos proporcionados por la Red de Seguimiento del estado Químico de las Aguas que gestiona la Confederación Hidrográfica del Duero confirman que, en la provincia de Segovia, hay un importante número de municipios, geográficamente dispersos, en los que se superan las concentraciones de 50 ppm de nitratos, sin perjuicio de que el agua de boca sea o no potable en un municipio concreto. Algunos municipios han tenido que renunciar al abastecimiento desde acuíferos contaminados por nitratos.
* Un estudio reciente realizado por la Junta de Castilla y León[[1]](#footnote-1), confirma que el problema, lejos de remitir, sigue extendiéndose y agravándose en la provincia.
* De acuerdo con el estudio de la Junta de Castilla y León citado, *“las medidas llevadas hasta el momento para el control de la contaminación con nitratos de origen agrario, han sido poco eficientes, necesitando ser mejoradas y completadas”.*
* En el informe citado se reconoce que la política de declaración de “áreas vulnerables” muy limitadas en el espacio no ha tenido los resultados deseados, siendo necesario tomar medidas ampliando la escala geográfica. En concreto, se plantea una drástica ampliación de las denominadas zonas vulnerables, “englobando los puntos detectados en unidades más amplias”, hasta multiplicar por 10 la superficie declarada (de 67 municipios a 716).
* En Segovia quedarían incluidos en las nuevas zonas vulnerables propuestas 115 municipios,:

Zona vulnerable Arenales: 42 municipios segovianos

Zona vulnerable Cantimpalos-Segovia: 67 municipios segovianos

Zona vulnerable Páramo de Cuellar: 6 municipios segovianos

Previsiblemente, en los municipios incluidos en las zonas vulnerables, deberán implementarse una serie de “buenas prácticas” en el manejo de los residuos ganaderos orientadas a reducir el impacto ambiental derivado del uso de los purines.

Estas “buenas prácticas” permitirían reducir la contaminación observada.

**4.- Afección o no afección a Municipios incluidos en la propuesta de ZONAS VULNERABLES POR NITRATOS. Balance de Nitrógeno en los municipios afectados.**

El Informe de seguimiento de la contaminación de agua por nitratos de origen agropecuario y propuesta de designación de zonas vulnerables, elaborado por la Junta de Castilla y León en noviembre de 2016 en colaboración con las confederaciones Hidrográficas del Duero y del Ebro, hecho público meses después, con el fin de aprobar el nuevo decreto que sustituya al Decreto 40/2009, de 25 de junio, por imperativo de la normativa comunitaria, contempla un listado de los términos municipales contaminados por nitratos de origen agropecuario, entre los que se encuentran municipios afectados por este proyecto.

Además, en el listado oficial emitido por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León[[2]](#footnote-2) sobre Balance de Nitrógeno por término municipal se refleja la gravedad de la fuente de contaminación de estos municipios, deducida del Balance de Nitrógeno por Hectárea.

Expone el Consejero:

 *“(…) una masa de agua se puede considerar contaminada cuando presenta valores de nitratos superiores a los 50 μg/l”.(…)*

*“La carga ganadera de Segovia es 2,12 veces la de la media de Castilla y León, siendo la carga de N orgánico de la misma cuantía que el N mineral y la cabaña de porcino de la provincia la tercera parte de la regional, lo que unido a unas características locales de alta permeabilidad de algunas zonas, hace que la vulnerabilidad de la provincia de Segovia a la contaminación por nitratos de fuentes agrarias sea alta”.*

Afección de los municipios: Zona vulnerable declarada o propuesta/ Balance de Nitrógeno (Kg/N/ha)

**- Aguilafuente: Zona Vulnerable propuesta“Cantimpalos” / 182,90 Kg/N/ha**

**- Sauquillo de Cabezas: Zona Vulnerable propuesta “Cantimpalos” / 124,60 Kg/N/ha.**

**- Torreiglesias: No ZV /84,11 kg/N/ha**

**- Escalona del Prado: Zona Vulnerable propuesta “Cantimpalos” / 171,80 kg/N/ha.**

**- Turégano: Zona vulnerable declarada y propuesta “Cantimpalos” /121,20 kg/N/ha.**

**- Veganzones: Zona vulnerable declarada y propuesta“Cantimpalos” / 136,4º kg/N/ha.**

Que haya sido o no aprobado el nuevo decreto de zonas vulnerables no desvirtúa el hecho de que los municipios seleccionados para el vertido de los purines estén profundamente contaminados por nitratos, con un balance de nitrógeno excedentario elevadísimo que hace totalmente desaconsejable la incorporación de nuevos vertidos de purines.

**5.- Medidas a adoptar.**

Ecologistas en Acción considera que es preciso adoptar con carácter general y con aplicación a este proyecto concreto, diversas medidas, entre ellas congelar las autorizaciones de nuevas granjas porcinas, o la ampliación de las existentes. Hay dos razones de peso para aplicar esta medida:

1. Las nuevas medidas en preparación por parte de la Junta de Castilla y León (ampliación de las zonas declaradas vulnerables, como medio para impulsar la generalización de las denominadas “buenas prácticas” en el uso de los purines) no tendrán efecto sobre el problema real que se pretende combatir si, al mismo tiempo, se siguen autorizando más cabezas de ganado (que conllevan nuevas presiones sobre los suelos y las aguas). Inevitablemente, las nuevas autorizaciones anularán (total o parcialmente) o incluso sobrepasarán, el posible efecto beneficioso de la hipotética extensión de las buenas prácticas, porque todos los cerdos producen excrementos.
2. Según el “Balance de nitrógeno de la agricultura española[[3]](#footnote-3)”, elaborado por el MAPAMA, en 2013, en la provincia de Segovia se produjeron 4.680 toneladas de nitrógeno en forma de purines, que fueron íntegramente aplicadas en la provincia. Este mismo estudio cifra el exceso de purines aplicado en 2.998 toneladas de nitrógeno. Estos datos muestran con nitidez que estamos ante un problema de carácter estructural: la agricultura segoviana “necesita” poco más de un tercio de los purines que realmente se producen y se aplican en los campos de cultivo. De estos datos se deriva la necesidad de ajustar la cantidad de ganado a las posibilidades reales de la provincia para hacer un uso sostenible de los residuos producidos (considerando con realismo las prácticas y tecnologías actualmente viables).
3. Los acuíferos de la provincia que aún no se encuentran contaminados por nitratos son de pequeño tamaño. Si la congelación de las nuevas autorizaciones no les incluyera, sería altamente probable que la medida produjera un desplazamiento del problema a los pocos acuíferos aún no afectados.
4. Recordamos, para finalizar, que es el efecto agregado de los cientos de explotaciones porcinas existentes en la provincia lo que ha dado lugar al grave deterioro de las aguas en la provincia. Dado que el problema de la contaminación de los recursos hídricos segovianos por nitratos es un problema originado por la suma de muchas contribuciones, no tiene sentido valorar de manera aislada la contribución de una nueva explotación. Es necesario tener presente el problema en su globalidad y de este análisis global se desprende con claridad que el número de cabezas y explotaciones que soporta la provincia de Segovia es ya, a día de hoy, claramente excesivo. Desde esta perspectiva global, autorizar nuevas explotaciones o la ampliación de las existentes constituiría una grave irresponsabilidad.

**6.- Insuficiencia de control de vertidos de purines. Inexistencia de base de datos actualizada de fincas autorizadas y aportadas.**

El Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas establece las normas de acreditación de la utilización de estiércoles como fertilizantes (artículo 5):

*3.º Acreditar, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, que disponen de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la utilización de los estiércoles como fertilizantes, cumpliendo lo siguiente:*

*– En las zonas vulnerables, la cantidad máxima de estiércoles aplicada en dicha superficie, procedente o no del porcino, y su contenido en nitrógeno, calculado conforme al anexo I, se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 261/1996, debiendo presentar un plan de gestión y producción de estiércoles, de acuerdo con el anexo II y con los programas de actuación elaborados por las Comunidades Autónomas.*

De nada sirve que los ganaderos y los agricultores aporten fincas, gestionen libros, si la Junta de Castilla y León no dispone de una base de datos que permita controlar duplicidades de fincas, caducidad de contratos de cesión de tierras y, sobre todo, la realidad de los vertidos.

Si las cosas se han hecho tan bien desde el decreto de 2009, pues todos los ganaderos aportaron terrenos para el vertido, todos los agricultores efectuaron bien los vertidos en las fincas comprometidas, a pesar de no venir obligados por el Código de Buenas prácticas, ¿por qué se ha multiplicado por diez la superficie de las zonas propuestas como vulnerables en el plazo de ocho años?

La actitud de la Junta de Castilla y León actuaría de forma irresponsable si continúase autorizando incrementos de la cabaña ganadera industrial de porcino, a sabiendas de que las aguas subterráneas están contaminadas y que el sistema ideado para controlar los vertidos no funciona ni en el mundo jurídico ideal, ni en el mundo real. Esta actitud imprudente podría ser punible, pues conoce a ciencia cierta que las nuevas autorizaciones agravaran la contaminación de los acuíferos.

**7.- Las explotaciones ganaderas intensivas sujetas a autorización ambiental o a evaluación de impacto ambiental son usos industriales y requieren ser considerados siempre como usos prohibidos o como usos autorizables en suelo rústico, según sean suelos protegidos o no.**

A nadie se le escapa que una explotación de 7.200 o de 20.000 cerdos de engorde nada tiene que ver con un aprisco para refugio del ganado que pasta en una finca en régimen extensivo. Existe en este último caso una relación directa entre la superficie de la finca, el ganado que sustenta y la construcción realizada.

La legislación vigente permiten justificar el carácter de uso industrial de las explotaciones ganaderas intensivas a todos los efectos legales:

**7.1. El Reglamento de Urbanismo de Castilla y León** equipara las explotaciones agropecuarias intensivas a los usos industriales y contempla su ubicación en suelo urbanizable.

En efecto, al referirse a los criterios de clasificación del Suelo Urbanizable, dispone en su Artículo 27.

*“2. Pueden clasificarse como suelo urbanizable los terrenos que cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:*

*b) Que se incluyan en un sector cuyo perímetro sea colindante en al menos un 20 por ciento con el suelo urbano de un núcleo de población existente. Este requisito puede excusarse en los siguientes casos:*

*1.º Cuando el sector que se va a clasificar tenga uso predominante industrial, logístico o vinculado a otras actividades productivas****, entendiendo incluida la explotación agropecuaria intensiva****.*

El Reglamento desvincula la explotación agropecuaria intensiva del suelo rústico y equipara esta con los usos industriales, pues se rige por las leyes de la producción industrial.

**7.2.- Las Normas Subsidiarias Provinciales de Segovia** establecen en su **artículo 94 los Cuadros resumen de las Ordenanzas para el Suelo Rústico**

*Se adjuntan unos "Cuadros resumen de las Ordenanzas para Suelo Rústico" de estas Normas a los efectos de facilitar la consulta y aplicación de las mismas. Para las Ordenanzas de cada Clase de Suelo se ha realizado un cuadro, de tal forma que para el Suelo Rústico existen tres cuadros: el correspondiente al Suelo Rústico Común, el del Suelo Rústico Protegido y el del Suelo Rústico Especialmente Protegido.*

 *En el eje de las ordenanzas se enumeran y concretan las distintas actividades y usos del suelo objeto de la regulación. Las actividades recogidas son las siguientes:*

*1. Agrícola en general y ganadería extensiva.*

*2. Dotaciones.*

*3. Ganadería intensiva (industrial estabulada).”*

A partir de estos cuadros aplica un régimen jurídico diferente a la ganadería extensiva y a la industrial estabulada. En el mismo sentido Las Normas subsidiarias municipales con ámbito provincial de Ávila, que también distinguen y aplican un régimen jurídico diferente a las explotaciones extensivas y a las intensivas (art. 3.5).

**7.3.** Este diferente régimen jurídico no se circunscribe sólo al ámbito urbanístico, sino que leyes civiles como la **ley 49/2003, de 26 de noviembre de Arrendamientos Rústicos, artículo 6** exceptúan de su aplicación a las explotaciones ganaderas de tipo industrial.

*Quedan exceptuados de esta ley: d) Los que tengan como objeto principal:*

*4.º Explotaciones ganaderas de tipo industrial, o locales o terrenos dedicados exclusivamente a la estabulación del ganado.*

**7.4. La jurisprudencia** se ha pronunciado al respecto en atención a sus repercusiones ambientales, al interpretar el artículo 4 del RAMINP, y ha venido a considerar las granjas porcinas y avícolas como industria fabril:

***STS, de 15 de marzo de 2012*** *(Nº de Recurso: 2828/2009) Fundamento Jurídico 6º:*

*c) La doctrina sobre la vigencia y aplicación del régimen de distancias contenida en el artículo 4 del RAMINP se contiene también en diversas Sentencias dictadas con motivo de Recursos de Casación en Interés de Ley, como es el caso de las SSTS de 22 de enero de 2008, RC 29/2005 , de 14 de julio de 2008, RC 31/2005 y 28 de enero de 2009, RC 39/2007, de las que, a los fines del presente recurso, interesa destacar la consideración de las granjas porcinas y avícolas como industria fabril, superando anteriores líneas jurisprudenciales que lo negaban. En este sentido, en la primera de las sentencias citadas, de 22 de enero de 2008 , recogiendo la anterior de 2 de julio de 2001, RC 5113/95 , declaramos que "El concepto de industria fabril al que se refiere el artículo 4º ha venido siendo interpretado por la doctrina jurisprudencial en un sentido amplio, íntimamente relacionado con la naturaleza de la actividad desarrollada y la importancia cuantitativa de la misma y en estrecha conexión con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Española, en la medida en que en él se garantiza a los ciudadanos el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado.* ***No puede reducirse dicho concepto a aquella actividad que precisa de determinada maquinaria para elaborar o transformar los productos ofrecidos al público, sino que ha de considerarse extensivo a todas aquellas actividades que supongan un tratamiento industrializado de los elementos que constituyen su objeto comercial****. Y desde la Sentencia de este Tribunal de 18 de abril de 1.990 , con relación a la instalación de un vertedero de residuos sólidos, ha venido sosteniéndose que todos aquellos centros en los cuales se someta a tratamiento a los elementos almacenados o depositados en los mismos, han de incardinarse en el concepto de actividad industrial fabril a los efectos de la prohibición contenida en el artículo ya citado" , concluyendo en el sentido de que la prohibición de los dos mil metros rige también para las explotaciones ganaderas .*

**7.5**. Lo que resulta definitivo y permite, a su vez, establecer el límite a partir del cual una actividad deja de ser ganadera (letra a) para pasar a ser industrial (letra g) es el contenido de **la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010**, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación), publicada en el DOUEL de 17 de diciembre de 2010, en cuyos artículos 1 y 2 define el objeto y el ámbito de aplicación, respectivamente, de la Directiva:

***“Artículo 1*** *Objeto*

*La presente Directiva establece normas sobre la prevención y el control integrados de la contaminación procedente de las* ***actividades industriales****.*

*Artículo 2 Ámbito de aplicación*

***1.*** *La presente Directiva se aplicará a* ***las actividades industriales*** *que den lugar a contaminación, mencionadas en los capítulos II a VI”.*

*Artículo 10 Ámbito de aplicación*

*El presente capítulo se aplica a las actividades indicadas en el* ***anexo I*** *y que, en su caso, alcancen los umbrales establecidos en el citado anexo”.*

***“ANEXO I*** *Categorías de actividades contempladas en el artículo 10*

*Los valores umbral mencionados más adelante se refieren, con carácter general, a capacidades de producción o a rendimientos. Si varias actividades encuadradas en la misma descripción de actividad provista de un umbral se explotan en la misma instalación, se sumarán las capacidades de dichas actividades. En lo que respecta a las actividades de gestión de residuos, dicho cálculo se aplicará para los casos de las actividades 5.1, 5.3.a) y 5.3.b). (…)*

***6.6. Cría intensiva de aves de corral o de cerdos****:*

*a) que dispongan de más de 40 000 plazas para aves de corral;*

*b) que dispongan de más de 2 000 plazas para cerdos de cría (de más de 30 kg), o*

*c) que dispongan de más de 750 plazas para cerdas”.*

**7.6. Texto Refundido de la ley estatal de Prevención y Control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2016 de 16 de diciembre refuerza el argumento.**

*Artículo 2. Ámbito de aplicación.*

*Esta ley será aplicable a las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las* ***actividades industriales incluidas en las categorías enumeradas en el anejo 1*** *y que, en su caso, alcancen los umbrales de capacidad establecidos en el mismo, con excepción de las instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.*

También citan como actividades industriales las del anejo 1: art. 3.11; 7.1.b;

Anejo 1:

*9.3 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:*

*a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral.*

*b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.*

*c) 750 plazas para cerdas reproductoras.*

**7.7. *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.***

Tiene por objeto, según el artículo 1.1, entre otros, *“establecer el régimen jurídico aplicable a las emisiones industriales, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto”.*

El apartado 1.2 deja claro su carácter de actividad industrial: *“Este reglamento será aplicable a las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades industriales incluidas en las categorías enumeradas en el anejo 1 y que, en su caso, alcancen los umbrales de capacidad establecidos en el mismo.”*

**7.8.- Conclusión.**

Por lo tanto, sin perjuicio de que el concepto de actividad industrial sea aplicable a otros supuestos de menor intensidad, será precisa una autorización de uso excepcional de suelo rústico para cría de aves de corral o cerdos o sus ampliaciones que disponga de las plazas señaladas en el artículo 6.6 de la Directiva 2010/75/UE y en su desarrollo, el Anejo 1, apartado 9.3 del Texto Refundido 1/2016, que deberá ser considerada como actividad industrial contemplada en la letra g) del artículo 23.2 de la LUCyL:

 *“otros usos que puedan considerarse de interés público: 2º Por estar vinculados a la producción agropecuaria”*

Y, en su desarrollo, en el artículo 57, letra g) del RUCyL: otros usos, comerciales, **industriales**, y de almacenamiento, por estar vinculados a la producción agropecuaria.

Por lo tanto, se les aplicará el régimen urbanístico establecido para los usos industriales y, por ello, constituirán usos sujetos a autorización en suelo rústico común, con protección agropecuaria y otras categorías, pero constituirán **usos prohibidos en suelo rústico con protección natural o cultural y de infraestructuras**.

En virtud de lo anterior,

 **SOLICITO**

 Primero: Admita las presentes alegaciones dentro del procedimiento iniciado.

 Segundo: Informe desfavorablemente y/o deniegue la autorización solicitada.

 Tercero: Someta a procedimiento de autorización de uso excepcional en suelo rústico la actividad solicitada e informe desfavorablemente la autorización por ser una actividad contraria al interés público.

 Cuarto: Someta a Evaluación de impacto ambiental el uso solicitado, que deberá ser evaluado en conjunción con todas las autorizaciones de usos similares que afecten a la misma Zona Vulnerable.

 Quinto: Proponga o apruebe una moratoria en la concesión de nuevas autorizaciones ambientales que supongan un incremento de la producción industrial de porcino en la provincia.

 Sexto. Proponga o apruebe la creación de una base de datos actualizada y controle de forma efectiva la disposición de los terrenos cedidos para el vertido de purines.

 Séptimo: proponga o apruebe una ordenanza reguladora del vertido de purines en el municipio que prohíba el incremento de los vertidos en el municipio incluido en Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agro-ganadero

En Segovia a 18 de febrero de 2018

1. “Informe de seguimiento de la contaminación de las aguas por nitratos de origen agropecuario y propuesta de designación de zonas vulnerables” [↑](#footnote-ref-1)
2. Respuesta escrita del Consejero de Fomento y medio Ambiente, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de 14 de junio de 2016, que contiene el Balance de Nitrógeno (N) por término municipal. [↑](#footnote-ref-2)
3. <http://www.mapama.gob.es/es/agricultura/temas/medios-de-produccion/bn2013_metodologia-resultados_tcm7-421744.pdf> [↑](#footnote-ref-3)